



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE IBEAS DE JUARROS

No habiéndose formulado reclamaciones contra el acuerdo adoptado en sesión plenaria de 28 de julio de 2016 por el que se aprueba con carácter inicial la modificación del Reglamento del servicio de suministro de agua potable a domicilio y saneamiento de Ibeas de Juarros, se entiende elevado a definitivo sin necesidad de nuevo acuerdo. Asimismo, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se procede a hacer público su texto íntegro, para general conocimiento.

El acuerdo que se publica pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Ibeas de Juarros, a 26 de septiembre de 2016.

El Alcalde,  
Jesús Lorenzo de la Fuente Salinas

\* \* \*

#### MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO Y SANEAMIENTO

Los artículos 1, 3, 4, 5, 8, 10, 11, 13, 16, 19, 21, 23, 24, 25, 28, 31, 32, 33, 34, 37, 38, 39, 40, la disposición transitoria y la disposición final quedan redactados de la siguiente forma:

*Artículo 1.º* – «El suministro de agua potable a domicilio y el servicio de saneamiento constituyen unos servicios obligatorios y esenciales, tal y como se determina en el artículo 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y se registrá en el término municipal de Ibeas de Juarros (Burgos) por las disposiciones de este Reglamento, redactado de conformidad con lo establecido en la legislación sobre Régimen Local».

*Artículo 3.º* – «El Ayuntamiento concederá el suministro de agua potable a domicilio a solicitud de los interesados.

Las peticiones de suministro se harán:

a) Por las personas físicas o jurídicas debidamente representadas, titulares del derecho de propiedad de la finca, industria, comercio o local donde se pretende obtener el suministro de agua o, en su caso, el arrendatario del inmueble con autorización bastante de aquél.



b) En caso de comunidad de propietarios, por su representante legal, debidamente acreditado, solamente en el caso de que sea imposible contratar a cada vecino individualmente.

c) Para la ejecución de obras, por el titular de la licencia de obras o empresa adjudicataria.

Toda concesión confiere únicamente la facultad de consumir el agua para el fin y en la forma que haya sido concedida; la menor alteración somete al concesionario a las penalidades consignadas en este Reglamento».

*Artículo 4.º* – «Las concesiones se entenderán formalizadas mediante el acuerdo o resolución de concesión. No se llevará a cabo ningún suministro sin que el Ayuntamiento haya adoptado el correspondiente acuerdo o resolución.

No se procederá a la concesión hasta que no se encuentren ejecutadas todas las obras e instalaciones necesarias para la prestación del servicio, de acuerdo con las condiciones establecidas por el Ayuntamiento en las licencias correspondientes».

*Artículo 5.º* – «La concesión del servicio obliga al abonado al cumplimiento de las cláusulas y condiciones de este Reglamento, en especial al pago de los derechos que correspondan según tarifas vigentes en el momento de la liquidación».

*Artículo 8.º* – «Los concesionarios son responsables del cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento por sí y por cuantas personas se hallen en sus locales o viviendas, así como de todos los daños y perjuicios que por cualquiera de ellos se pudiera causar con motivo del servicio».

«El usuario no podrá cambiar el destino del agua suministrada sin la autorización previa del Ayuntamiento. Tampoco podrá el usuario variar sustancialmente las características de la instalación ni cambiar o sustituir por su cuenta el contador, ni suministrar aguas a otras personas o entidades, ni repartir el suministro entre supuestos inquilinos o arrendatarios del abonado».

*Artículo 10.º* – «Las concesiones serán por tiempo indefinido, salvo estipulación a tiempo fijo.

La concesión se extinguirá:

a) A petición del usuario, comunicada por escrito al Ayuntamiento con una anticipación de un mes a la fecha en que se desea que termine. Llegada la misma, se procederá al corte del suministro y a formular liquidación definitiva, con cuyo pago se dará por terminada la vigencia de la concesión.

b) Por resolución justificada del servicio, ante motivos de interés público.

c) Por incumplimiento de las condiciones y obligaciones que recaen sobre el concesionario.

d) Al finalizar las circunstancias que lo motivaron.

e) Por las causas que expresamente se señalan en el presente Reglamento».



*Artículo 11.º* – «La reanudación del suministro después de haber causado baja en el servicio sólo podrá efectuarse mediante un nuevo acuerdo o resolución de concesión».

*Artículo 13.º* – «Las concesiones se clasificarán, según los usos a que se destine el agua, en los siguientes grupos:

a) Usos domésticos: Aquellos en que el agua se utiliza en la vivienda o locales de carácter privado, exclusivamente a las aplicaciones de las necesidades de la vida, preparación de alimentos o higiene personal.

b) Usos comerciales: Aquellos en los que el agua no se utiliza como medio para su fin comercial, haciéndose un uso normal de la misma para limpieza e higiene del local y de sus empleados.

c) Usos industriales: El agua se emplea como materia prima o necesario complemento en el proceso de fabricación o en el cumplimiento o prestación de un servicio.

d) Usos obras: El agua que utilizan los contratistas exclusiva y temporalmente para el periodo de construcción de inmuebles.

e) Usos servicios públicos: Cuando mediante convenios especiales el agua se utiliza para suministrar a dependencias municipales.

f) Usos especiales: Aquellos en que el agua se utiliza para fines distintos de los expresados en los apartados anteriores, tales como las aguas para riegos, piscinas, campos de deportes, bocas de incendios en fincas particulares, refrigeración, garajes particulares de comunidad, ganadero, etc.

El uso del agua se considera ganadero cuando el agua interviene en el proceso de alimentación y cuidado del ganado.

El usuario deberá expresar en la solicitud de suministro el uso a que va a destinar el agua, debiéndose así hacer constar en la resolución de concesión de suministro y debiéndose notificar al servicio cualquier modificación posterior al respecto.

La autorización para la concesión de suministros para usos especiales quedará condicionada, en su caso, a la prioritaria concesión de suministros para usos domésticos y, dentro de aquellos, tendrán prioridad los usos ganaderos.

Las concesiones se harán separadamente para cada uno de los usos definidos anteriormente».

*Artículo 16.º* – «A los efectos derivados del artículo anterior, se establecen los siguientes casos justificativos de corte o interrupción del suministro:

1. Avería en cualquiera de las instalaciones del Servicio que haga imposible el suministro.

2. Pérdida o disminución del caudal disponible que provoque insuficiencia en la dotación, acumulación o previsión del agua.



3. Aumento de la población que ocasione desequilibrio entre las dotaciones existentes y las necesidades del consumo, mientras se proceda al aumento de dichas dotaciones.

4. Ejecución de obras o reparación o mejora de las instalaciones que sean necesarias para la perfección de las condiciones del propio suministro.

5. Como medida disciplinaria en el trámite de medidas de protección y restauración de la legalidad urbanística, artículo 341.4.c) del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, Decreto 22/2004, de 29 de enero.

6. El impago del equivalente a dos cuotas anuales consecutivas, una vez verificada la imposibilidad del cobro de las mismas mediante el procedimiento de cobro en vía ejecutiva».

*Artículo 19.º* – «Ningún abonado podrá destinar el agua a otros usos distintos de los que comprenda su concesión, quedando prohibida totalmente la reventa de agua».

*Artículo 21.º* – «Para los equipos de medida (contadores) se establece su colocación en zona pública, junto a la alineación establecida y entrada de los edificios, situados en el suelo a una profundidad de 30-50 cm, alojado en arquetas de al menos 40 x 40 cm de medida interior. Se encoquillará la tubería tanto de la acometida como de ramal a edificio siempre que no esté bajo tierra al menos 50 cm. El contador dentro de arqueta se forrará con aislamiento térmico tipo encoquillado.

Para saneamiento de aguas fecales y pluviales se establece en salida de parcela (junto alineación y exterior) la obligatoriedad de instalar arqueta sifónica domiciliar registrable de al menos 50 x 50 cm interiores, que conectará con la red municipal.

Será exigible para las obras de nueva construcción y las obras mayores que afecten a las instalaciones de fontanería y saneamiento; o incluso obras menores que afecten a la ubicación y emplazamiento de equipos de medida o salida de parcela del saneamiento».

*Artículo 23.º* – «Las instalaciones y el contador deberán mantenerse en buenas condiciones de conservación y funcionamiento, pudiendo el Ayuntamiento someterlo a cuantas verificaciones considere necesarias.

En caso de detectarse un consumo anómalo lo notificará al interesado concediéndole un plazo de quince días para que informe al Ayuntamiento del motivo de la anomalía. En caso de estar motivada por una avería en la red interior, deberá proceder a su reparación en el plazo de siete días, comunicándolo al Ayuntamiento».

*Artículo 24.º* – «El contador será propiedad del Ayuntamiento, estando prohibida su manipulación por el concesionario».

*Artículo 25.º* – «La reparación o sustitución del contador serán por cuenta del Ayuntamiento, que deberá notificar al concesionario las actuaciones realizadas».

*Artículo 28.º* – «Las obras de acometida a la red general, suministro y colocación de tuberías, llaves y piezas para la conducción del agua hasta el contador, se hará por el promotor de las obras, ajustándose a las condiciones exigidas por el Ayuntamiento y a las pertinentes licencias de obras exigibles.



Todas las obras que se pretendan hacer por los usuarios serán solicitadas por escrito, siendo de cuenta del concesionario autorizado el coste de las mismas.

Cada constructor o promotor deberá, previa a la licencia de primera ocupación, realizar las obras de conexión a la red general, siéndoles liquidado su importe. Se avisará a los servicios municipales para el precintado de la instalación hasta que sea solicitada la alta en el servicio por el titular».

*Artículo 31.º* – «Si al hacer la lectura o durante las visitas de inspección que se giren se comprobara que el contador estaba averiado se procederá a su inmediata reparación o sustitución».

*Artículo 32.º* – «Los abonados tienen derecho a solicitar de la Delegación de Industria, en cualquier momento, la verificación de los contadores instalados en sus domicilios.

En caso de mal funcionamiento del contador, comprobado por dicha Delegación, el Ayuntamiento procederá a realizar las rectificaciones oportunas, en más o en menos, por los consumos realizados, tomando como base consumos anteriores del usuario».

*Artículo 33.º* – «Se establecen las siguientes tarifas relativas al servicio:

A) Derechos de acometida: 500,00 euros. Esta cuota será igual para todos los tipos de suministros y se liquidará en el momento de realización de conexión del inmueble a la red general del Ayuntamiento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 del presente Reglamento.

B) Cuota administrativa de alta en el servicio: 30,00 euros. Esta cuota será igual para todos los suministros y se liquidará en el momento de solicitud de alta en el servicio por el titular de la concesión de suministro.

C) Cuota fija de servicio: 27,50 euros/año. Esta cuota será igual para todos los usos admitidos.

D) Cuotas de consumo:

1. Concesiones de conexión a la toma general de la localidad. El cobro se realizará con periodicidad anual.

a) Se facturará por tramos para todos los suministros no industriales o de obras:

I. De 1 a 250 m<sup>3</sup>: 0,30 euros/m<sup>3</sup>.

II. De 251 a 1.000 m<sup>3</sup>: 0,55 euros/m<sup>3</sup>.

III. De 1.001 en adelante: 0,89 euros/m<sup>3</sup>.

b) Para los suministros industriales o de obras se usará un tramo único a 0,69 euros/m<sup>3</sup>.

2. Concesiones de conexión a tomas individuales de la localidad. El cobro se realizará con periodicidad mensual.



a) Se facturará al abonado que se conecte de modo individual a esta toma las tarifas que en cada momento sean liquidadas al Ayuntamiento por la empresa Aguas de Burgos, S.A.

A estas tarifas les será de aplicación el IVA vigente en el momento de la liquidación. Las cuotas de servicio serán gravadas con el IVA reducido. Las sustituciones y cambios de contadores y de llaves se gravarán con el IVA normal.

#### ENTIDADES LOCALES MENORES

CUEVA DE JUARROS. –

Cuota de acometida: 480,81 euros.

Cuota fija: 6,00 euros/año.

Consumo: 0,40 euros/m<sup>3</sup>.

CUZCURRITA DE JUARROS. –

Cuota fija: 19,00 euros/año.

Consumo: 0,80 euros/m<sup>3</sup>.

ESPINOSA DE JUARROS. –

Cuota de alta en los servicios de agua y saneamiento: 900,00 euros.

MODÚBAR DE SAN CIBRIÁN. –

Consumo:

Tramo de 1 a 50 m<sup>3</sup> 0,17 euros/m<sup>3</sup>.

Tramo de 51 a 150 m<sup>3</sup> 0,20 euros/m<sup>3</sup>.

Tramo de 151 a 1.000 m<sup>3</sup> 0,29 euros/m<sup>3</sup>.

De 1.001 m<sup>3</sup> en adelante 0,40 euros/m<sup>3</sup>.

Cuota de acometida: 600,00 euros.

MOZONCILLO DE JUARROS. –

Queda prohibido el consumo de agua no humano.

Cuota de alta en los servicios de agua y saneamiento: 901,52 euros.

Cuota anual por acometida: 10,00 euros.

Por m<sup>3</sup> de agua consumido: 0,45 euros/m<sup>3</sup>.

SALGÜERO DE JUARROS. –

Queda prohibido el consumo de agua no humano.

Cuota de alta en los servicios de agua y saneamiento: 450,00 euros.

Cuota anual por acometida: 4,00 euros.

Por m<sup>3</sup> de agua consumido: 0,50 euros/m<sup>3</sup>.



SANTA CRUZ DE JUARROS. –

Queda prohibido el consumo de agua no humano.

Cuota de alta en los servicios de agua y saneamiento: 360,61 euros.

Cuota anual por acometida: 12,02 euros.

SAN MILLÁN DE JUARROS. –

Cuota de alta en los servicios de agua y saneamiento: 601,01 euros.

Cuota anual por acometida: 3,74 euros.

Por m<sup>3</sup> de agua consumido: 0,37 euros/m<sup>3</sup>».

*Artículo 34.º* – «El pago de los derechos de acometida se realizará una vez concedida y antes de efectuar la toma.

El pago de los recibos se hará en el plazo que se indique en el momento de aprobación de los padrones y no podrá ser inferior a dos meses.

Los importes de los recibos que no hayan sido satisfechos en periodo voluntario se cobrarán por vía de apremio de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente y, sin perjuicio de los recargos que el cobro en tal modalidad produzca, la falta de pago de dos recibos sucesivos determinará el corte del suministro que, para ser rehabilitado, llevará consigo el abono de nuevos derechos de acometida.

En caso de no poder realizarse la lectura o estar el contador averiado se facturará de acuerdo con la media de las últimas cuatro lecturas del contador».

*Artículo 37.º* – «A los efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, las infracciones, atendiendo a su importancia, mayor o menor gravedad de la misma, naturaleza y efectos, se clasificarán en leves, graves y muy graves».

*Artículo 38.º* – «Se consideran infracciones leves:

1. Ceder gratuita o remuneradamente agua a terceros mediante derivación desde la instalación interior.
2. Manipular las llaves de paso situadas en la vía pública siempre que no formen parte de la red municipal y que no constituya infracción grave.
3. Utilizar agua suministrada para obras para otros usos distintos al solicitado.
4. Utilizar agua de una red contra incendios para usos diferentes del autorizado por la concesión.
5. Modificar o ampliar los usos a los que se destina el agua autorizados por la concesión.
6. No comunicar al Ayuntamiento los motivos de la existencia de un consumo anómalo, desde que la misma haya sido notificada.

Las infracciones calificadas como leves serán sancionadas con la imposición de una multa de hasta 750,00 euros».





*Artículo 39.º* – «Se considerarán como infracciones de carácter grave las siguientes:

1. No disponer de red interior independiente para las aguas de distinta procedencia de la red municipal.
2. Realizar sin autorización acometidas a las redes municipales de abastecimiento o saneamiento.
3. Manipular las llaves de paso situadas en la vía pública siempre que formen parte de la red municipal y que no constituya infracción muy grave.
4. Realizar cualquier tipo de manipulación de una acometida de agua potable.
5. Realizar cualquier tipo de manipulación de un contador.
6. No reparar una avería en la red interior transcurridos siete días desde que se haya verificado la misma como consecuencia de la existencia de un consumo anómalo.
7. Permitir verter a través de la instalación aguas residuales de terceros.
8. Desobedecer las instrucciones del Ayuntamiento en caso de épocas de restricciones o abastecimientos racionados.
9. Por la comisión de dos o más infracciones leves en el plazo de un año.

Las infracciones calificadas como graves serán sancionadas con la imposición de una multa de hasta 1.500,00 euros y rescisión de la concesión».

*Artículo 40.º* – «Se considerarán infracciones muy graves:

1. Realizar o permitir realizar derivaciones, para uso propio o de terceros, antes del contador.
2. Introducir en la red municipal, sea o no accidentalmente, aguas de distinta procedencia o composición que la suministrada por el Ayuntamiento.
3. Realizar cualquier tipo de manipulación de la red municipal de agua potable o alcantarillado.
4. Utilizar agua de la red municipal a través de una instalación sin concesión.
5. Por la comisión de dos o más infracciones graves en el plazo de un año.

Las infracciones calificadas como muy graves serán sancionadas con la imposición de una multa de hasta 3.000,00 euros y rescisión de la concesión.

Los hechos que constituyan fraude darán lugar a un expediente separado que se tramitará conforme a las disposiciones legales vigentes y en el que se dará, en todo caso, audiencia al interesado.

Cuando los hechos se presuman constitutivos de delito de acuerdo con lo establecido en la legislación penal, serán denunciados ante la Jurisdicción ordinaria».

*Disposición transitoria.* – «Las concesiones existentes a la entrada en vigor de este Reglamento se adaptarán de oficio a las disposiciones del mismo, quedando los usuarios obligados al cumplimiento de todas sus prescripciones. El Ayuntamiento concederá plazos prudenciales, caso por caso, para la realización de las actuaciones de adaptación técnica que sean precisas.





Las concesiones existentes podrán mantener las instalaciones de los contadores en fachada, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 21. La modificación de las instalaciones requerirá, en todo caso, del correspondiente título habilitante para su ejecución».

*Disposición final.* – «La presente modificación entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme dispone el artículo 70.2 en relación con el 65.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa».